DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 17 de Noviembre de 1906 — TOMO V — Núm. 346

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del 16 de Noviembre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 45, los señores SENADORES: Sánchez, Pons, Lenzi, Segundo, Blengio Rocca, Brito del Pino, De María, Cuñarro, Berinduague, Vellozo, Ramírez y Travieso, y los señores REPRESENTANTES: Lezama, Stirling, Berro, Quintana (don Alberto S.), Roosen, Canfield, Freire (don Tulio), Albín, Semblat, Pérez Olave, Cortinas, Guillot, Rodríguez Larreta, Rivas, Vidal (don Alfredo), Iglesias Canstatt, Lenzi, Manini Ríos, Brito, Accinelli, Martínez, Carvalho Lerena, Canessa, Olivera (don Lauro A.), Ponce de León (don Vicente), Devincenzi, Rodríguez (don Antonio M.), Arena, Sosa, Otero, Mora Magariños, Lussich, Pelayo, Massera, García (don Luis I.), Fleurquin, Ferrando y Olaondo y Cabral.

Faltan:

CON AVISO los señores senadores: Avegno, Campisteguy, Salterain, Espalter y Berro, y los señores representantes: Borrás, Fernández, Paullier, Olivera (don Félix A.), Ramón Guerra, Muró, Freire (don Román), Vidal (don Blas) y Castro.

CON LICENCIA el señor senador Iglesias, y los señores representantes: Rodríguez (don Gregorio L.), Magariños Veira, Samacoitz, Tiscornia, Areco, Roxlo y Pittaluga.

SIN AVISO los señores representantes: Vásquez Acevedo, Enciso, Ponce de León (don Luis), Barbaroux, Viera, Icasuriaga, Borro, Suárez, Quintana (don Julián), Herrera, Travieso, Casaravilla Vidal, Navarrete, Saldaña, Pereda, Terra, Sudriers, Oneto y Viana, y García (don Bernardo).

Señor Presidente—Por falta de número no puede celebrarse sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1906.

A la Honorable Asamblea General:

Tiene el honor el Poder Ejecutivo de someter á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, para la percepción del impuesto de Patentes de Giro en los Departamentos del litoral é interior de la República, en el ejercicio de 1906-1907.

Por ese proyecto se rehabilita la misma ley que rigió en 1905-1906, pero con las supresiones, ampliaciones y modificaciones de forma, que fueron sugeridas al Poder Ejecutivo, en su aplicación y que pasará á explicar.

Se suprime el inciso 3.° número 7 del artículo 3.°, porque no tiene razón de ser, desde que la patente proporcional de 1 y 1/2 por mil se liquida y se cobra en el curso del año por las Receptoría de Aduana;—y por lo que respecta al 6.° se suprime también en vista de que el inciso 1.° de dicho número ya deja establecido, con toda claridad, la patente que corresponde á los introductores con casa de comercio.

Se incluyen entre los ramos de 3.ª categoría patentados con quince pesos, las tornerías, por cuanto ya se han establecido en Campaña algunos talleres de ese ramo.

Y, por último, se hace necesaria la modificación y ampliación que se ha hecho en el proyecto, con respecto al inciso 1.° del artículo 9.°, redactándolo de manera que evite las diversas interpretaciones que le han atribuído los contribuyentes en Campaña,

Sancionado en la forma proyectada para 1906-1907, quedarán resueltas las controversias suscitadas, por tratarse de una disposición nueva adoptada en consonancia con el principio que debe adoptarse en materia de impuestos en los casos dudosos, cuya resolución debe recaer á favor del contribuyente.

La adición, pues, proyectada al inciso 1.° del artículo 9.°, responde á ese principio y tiende á la vez á evitar que, cuando le convenga al contribuyente, pueda sacar patente separada aunque los ramos patentados estén en un mismo local sin división alguna.

Quiera V. H. comprender este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo.

Os saluda con respetuosa consideración.

JOSÉ BATLLE y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase en vigor, durante el ejercicio económico de 1906-1907, la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral, promulgada con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, para el ejercicio de 1905-1906, sin más modificaciones que las siguientes. A saber:

A) Suprímense los incisos 3.° y 6.° del número 7 del artículo 3.°, que dicen así:

«3.° Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador «solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la «patente tomando en cuenta, á la vez, el «valor de todos los productos importados «y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne».

«6.° La patente de que trata este número corresponde exclusivamente al ejercicio y las funciones del importador y «exportador, debiendo éstos, en el caso de «tener casa de comercio ó industria establecida que abarque distintos ramos de «industria ó de comercio, pagar, además «de la patente íntegra que le corresponda, una mitad de patentes según el ramo «gravado en esta Ley con mayor impuesto entre los diversos que asocie el «establecimiento comercial, siendo dicha «mitad de patente, el único recargo impuesto á la acumulación».

B) Inclúyense las tornerías entre los ramos patentados, en la 3.ª categoría, del valor de quince pesos.

C) Modifícase el inciso 1.° del artículo 9.° de la Ley en la forma siguiente:

Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte en esta Ley gravado con mayor impuesto, fijo ó proporcional, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima del ramo de superior categoría ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad de patente mínima, el único recargo impuesto á la acumulación.

Los establecimientos que se encuentren en el caso de este inciso no podrán solicitar ni obtener patentes por separado para cada ramo acumulado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1906.

JOSÉ SERRATO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de Patentes de Giro á regir en el ejercicio 1906-1907 en los Departamentos del interior y litoral, remitido por el Poder Ejecutivo, sólo difiere de la ley vigente, en ciertas aclaraciones de concepto y algunas supresiones que apenas modifican la redacción de unos pocos artículos.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Despacho de la Comisión, 10 de Noviembre de 1906.

Carlos Oneto y Viana.
Martín C. Martínez.
Germán Roosen.
Pedro Manini Ríos.
Gabriel Terra.
Blas Vidal (hijo).

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1905-1906, en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de Patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes:

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarias, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carnes y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces, galletas, galletitas, fideos, té, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa, y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *A* de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso *C* de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra *C* de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.

Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

Dentistas.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras, para uso exclusivo de los mismos cultivadores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica; depósito de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

Ll) Fábricas de bolsas y arpilleras.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganados.

Agrimensores.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin títulos practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallan establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Conductores por encargo de pequeñas mercaderías entre la Capital y algunas poblaciones ó lugares de otros Departamentos, siempre que no tengan el carácter de los comisionistas que figuran en la categoría 5.ª.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos durante la elaboración de materiales, mientras se realice la venta de los mismos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á las construcciones de las propiedades en que se sitúen.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Boticas ó farmacias situadas en las

ciudades ó villas cabezas de Departamento.
Confiterías exclusivamente.
Sastrerías donde no se venda ropa hecha.

E) Fábricas de carros y carruajes.
Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.
Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios específicados en la letra *B* de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados,—en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.
Abogados (sean apoderados ó no y aún cuando ejerzan actos de contadores).
Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

C) Despachos de bebidas.

D) Astilleros.

E) Varaderos.
Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

G) Escritorios de giros para el exterior.

H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

I) Los introductores sin casa de comercio establecida, ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 1 1/2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.
Los despachantes de Aduana, sin casa de comercio establecida, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías; debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Confiterías que á la vez expendan café, comidas y bebidas.
Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.
Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D) Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, pueden asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra ó pellones hules y mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.° de esta ley.
Droguerías.

B) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Faros.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.
Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Quedan exceptuados de patente los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DÉCIMATERCERA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se juegen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Artículo 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la momenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso; y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor. Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz. Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.
No abonarán patente los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:
De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5.—
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán . . . . . . » 7 50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán . . . . . . » 10 —
De 10.000 á 12.500 kilogramos pagarán . . . . . . » 12 50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán . . . . . » 15 —
De más de 15.000 kilogramos » 25 —

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades villas, ó pueblos.
Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos y $ 2.50 por cada cuarto que exceda de ese número.
Fondas ó posadas y establecimientos de café, situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler $ 1.50.

4.° Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías ó lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías:
Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán $ 25 —
Con capital en existencias de más de $ 1.000 á 2.500 pesos, pagarán . . . . » 35 —
Con capital en existencias de más de 2.500 á 5.000 pesos, pagarán . . . . . » 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 á 7.500 pesos, pagarán . . . . . » 75 —
Con capital en existencias de más de 7.500 á 10.000 pesos, pagarán . . . . . » 100 —
Con capital en existencias de más de 10.000 á 15.000 pesos, pagarán . . . . » 125 —
Con capital en existencias de más de 15.000 á 20.000 pesos, pagarán . . . . » 150 —
Y dos por mil sobre el capital en existencias que exceda de 20.000 pesos.

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores, sin despacho para consumo en el mismo local, que venda al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas) kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tintas:
Con capital en existencias hasta 1,000 pesos, pagarán . . . . $ 25 —
Con capital en existencias de más de $ 1,000 hasta 5,000 pesos pagarán . . . . » 50 —
Con capital en existencias de más de pesos 5,000 hasta 10,000 pesos, pagarán . » 100 —
Con capital en existencias de más de pesos 10,000 hasta 15,000 pesos, pagarán . » 150 —
Con capital en existencias de más de pesos 15,000 hasta 30,000 pesos, pagarán . » 200 —
Con capital en existencias de más de pesos 30,000 hasta 50,000 pesos pagarán . » 250 —
Con capital en existencias de más de pesos 50,000 hasta pesos 100,000 pagarán . » 275 —
Con capital en existencias de más de pesos 100,000 pagarán . . . . . . » 300 —
En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya boticas, pueden además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasa antisépticos, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:
Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta pesos 5.000, pagarán. . . . . $ 25 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán . . . . » 50 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . . . . » 100 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . . . . » 150 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. . . . . . . » 200 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . . . . » 300 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. . . . . . . » 350 —
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. . . . . . . » 400 —
Al fin del año 1906, los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el excedente.
Cuando dichos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1905, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.
Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de pesos 25, tendrán derecho á expender carne en carro, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

7.° Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten y además una patente íntegra fija de superior categoría, ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.
El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quién entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.
Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.
El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.
Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.
La patente de que trata este número corresponde exclusivamente al ejercicio y las funciones del importador y exportador, debiendo éstos, en el caso de tener casa de comercio ó industria establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagar, además de la patente íntegra que le corresponda, una mitad de patente según el ramo gravado en esta ley con mayor impuesto entre los diversos que asocie el establecimiento comercial, siendo, dicha mitad de patente, el único recargo impuesto á la acumulación.

8.° Las empresas de faros pagarán al

fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondientes al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán. $ 30 —
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán . . » 40 —
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán . . . . « 50 —

10. Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán. . » 50 —
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 7.500, pagarán . » 75 —
Con capital en existencias de más de pesos 7.500, pagarán . . . . » 100 —

11. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz. Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

12. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

13. Los traductores abonarán también, como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

14. Las bodegas donde se elaboren vinos nacionales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros. . . . . . . $ 15 —
Cuando elaboren más de 2.500 hasta 5.000 litros. . » 30 —
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000. » 40 —
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000. » 60 —
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000. » 80 —
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100 000. » 100 —
Cuando elaboren más de 100.000 litros. . . . . » 150 —

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedos de su propiedad pagará el 50 °/ₒ de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Art. 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen, y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

Art. 5.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición, siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 6.° Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbres, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 3.° (incisos 11, 12 y 13), 4.° y 5.°, así como las del inciso 1.° de ese artículo 6.°, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre, cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 7.° El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 3.° (inciso 12) y 6.° (inciso 1.°), intertanto ni llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería, ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que corresponda, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior.

Los miembros del Superior Tribunal y los jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa, por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 8.° En los Departamentos de Rivera y Artigas, sólo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.ª categoría, letra *C*.
2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.ª categoría, letra *H*.
3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.ª categoría, letra *A*, y 7.ª categoría, letra *A*.
4.° Tiros á la paloma y casas de remates de carreras, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.ª categoría.
5.° Casas de bailes públicos (categoría 12.ª).
6.° Reñideros de gallos, públicos ó privados (categoría 13.ª).
7.° Las casas ó agencias determinadas en la categoría 14ª.
8.° Las quinielas de billar (categoría 15.ª).
9.° Abogados, procuradores y escribanos, en la forma que indica esta ley.
10.° y último. Los ramos de comercio especificados en los números 4.° y 5.° del artículo 3.°, en la misma forma que allí se determina.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte gravado en esta ley con mayor impuesto, sea fija ó proporcional, y una mitad de patente del ramo de superior categoría ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando en la anexión concurran varios ramos á los que la ley patente con arreglo al capital en existencias, se tomará por base el capital total que ellos representen, sólo á objeto de determinar la patente íntegra á pagarse.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponde á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo, se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentran establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de pesos 12.50.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1906.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielos y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los conductores por encargo de pequeñas mercaderías, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos, determinados en las categorías 14.ª y 15.ª, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazo para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto.

Estos juicios se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

En relación á los que ejercen industrias ú oficios ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda. En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multa que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales y, por lo tanto, no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán, en el sellado correspondiente, un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Administración Departamental de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuere sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de 10 °/ₒ de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 6.°.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 20 de Diciembre de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 22 de 1905.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del Proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Continuar la discusión particular de los presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas del interior.

Segunda discusión del proyecto que modifica la ley de impuestos de herencias y donaciones, y del de divorcio.
Discusión general del referente á la instalación de un tranvía de tracción á sangre en la ciudad de San José y del que se refiere á la construcción de un hotel, teatro, etc., en el Parque Urbano.
Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1906

Comunicación de los Jefes Políticos de Durazno y Flores sobre construcción de línea telefónica.—A informe de la Dirección de Correos.
—Juzgado de Instrucción de 2.° turno—Inversión del presupuesto de Septiembre.—A Contaduría General.
—Juzgado Correccional — Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Juzgado del Crimen de 1er. turno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Juzgado del Crimen de 2.° turno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Juzgado Letrado del Durazno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Juzgado Letrado de Cerro Largo—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Fiscalía del Crimen de 2.° turno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Fiscalía del Crimen de 3er. turno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Fiscalía de Policías—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Junta Electoral de Rocha — Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Junta Electoral de Flores — Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Junta Electoral de Minas — Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Junta Electoral de Paysandú—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Junta Económico-Administrativa de Maldonado—Estado General de la cuenta de 1905-1906.—A Contaduría General.
—Junta Económico-Administrativa de Durazno — Cuenta complementaria de 1905-1906.—A Contaduría General.
—Jefatura Política de Canelones—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
—Jefatura Política de Florida—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
Jefatura Política de Cerro Largo—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
Jefatura Política de Tacuarembó—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
Jefatura Política de Minas—Presupuesto de Noviembre.— A Contaduría General.
Jefatura Política de Paysandú—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.
Jefatura Política de Treinta y Tres—Ingresos y Egresos en Octubre.—A Contaduría General.
Jefatura Política de Colonia—Presupuesto de Noviembre — A Contaduría General.
—Jefatura Política del Durazno—Presupuesto de Noviembre. — A Contaduría General.
—Jefatura Política de la Florida—Ingresos y egresos en Octubre.—A Contaduría General.
—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y á la Contaduría General, que el Poder Ejecutivo ha resuelto ampliar la autorización concedida por decreto del 4 de Septiembre de 1903 á fin de que dicha Comisión pueda efectuar los gastos de instalación y habilitación de los pabellones que han de inaugurarse del 13 al 20 de Enero próximo.
—Se transcribe al Correo y á la Contaduría General la resolución del Poder Ejecutivo relativa á una Sucursal de Correos en Sayago (Departamento de Montevideo).
—Se pasan á informe de la Contaduría General cuentas remitidas por la Junta Electoral de Río Negro por concepto gastos electorales.
—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, una consulta del Juez de Paz de San Jacinto sobre inspecciones oculares.
—Pasa á informe de la Dirección General de Correos una solicitud del jefe de la Sucursal de Correos del Sauce pidiendo la creación de un Auxiliar meritorio para atender el recargo que tiene en el servicio del correo.
—Se remite á la Contaduría General nota de la Junta Electoral de Artigas adjuntando un recibo de la cuenta abonada al señor Domingo Onetti y que asciende á $ 32.72.
—Se pasa al Ministerio de Fomento nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, referente á la acefalía de la Comisión de Instrucción Primaria.
—Pasa al Consejo Penitenciario, para su conocimiento, un resumen del informe presentado al gobierno de Francia por el Director de la Administración Penitenciaria de Melun.
—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento de Ingresos y otro de Egresos habido en la Tesorería del Correo en los días 13 y 14 del corriente.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Cónsul en Dunkerque

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Á FAVOR DEL DOCTOR AMABILIO MARTÍNEZ PÁEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Organización Consular,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento de Cónsul en Dunkerque, hecho por Decreto del 20 de Octubre de 1905 á favor del doctor Amabilio Martínez Páez, quien continuará desempeñando el cargo en calidad de Cónsul de profesión.
Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Cónsul honorario en Christianía

SE NOMBRA AL SEÑOR OLAF JUAN STORM

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Olaf Juan Storm, Cónsul Honorario en Christianía, dejándose sin efecto el decreto fecha 6 del corriente mes, por el que se le nombraba Vicecónsul.
Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Vicecónsul de Chile

RECONÓCESE EN ESE CARÁCTER Á DON MATÍAS ALONSO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Matías Alonso en calidad de Vicecónsul de Chile en Montevideo.
Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Vicecónsules rentados

SE NOMBRAN PARA DESEMPEÑARSE EN URUGUAYANA Y FLORENCIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto Consular,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cesan los señores Agustín Bergallo y Pitágoras Marabotti Marabottini en el cargo de Cónsules Honorarios y nómbraseles Vicecónsules rentados respectivamente en Uruguayana (Brasil) y Florencia (Italia).
Art. 2.° Expídanse las Patentes, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1906.

1—Despacho de Aduana libre de derechos por útiles para el culto en la Iglesia de la Merced.
2—Resolución no haciendo lugar á la exoneración del impuesto de alumbrado público solicitada para la casa que en Santa Rosa ocupa el Cura Vicario.
3—Resolución sobre cuenta presentada por la Legación en Alemania.
4—Liquidación de cuenta por telegramas en Octubre último que presenta la Compañía Telegráfica «Western».

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.
Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este al Sur.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 759.05.
Temperaturas, 17.5; á la intemperie, 22; máxima, 17.5; á la intemperie, 22; mínima, 13.6; á la intemperie, 10.5.
Viento E. S. E. 11 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Esquina. Bajo al Sur en San Julián.
Cielo despejado con vientos del Norte al Oeste en la costa.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Marina Mercante

PRESCRIPCIONES EXIGIDAS PARA PODERSE OBTENER LA PATENTE NACIONAL DE NAVEGACIÓN, OBLIGACIONES, ETC.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.

DECRETO

Estando determinadas en el Capítulo XVII, Sección V, del Decreto Reglamentario de la Ley de Arancel y Organización Consular expedido el 21 de Mayo último, las disposiciones que deberán regir á los señores Cónsules, en la expedición de Pasavantes provisorios para el uso de la Bandera Nacional, y siendo por otra parte necesario establecer en consonancia con las referidas disposiciones, lo pertinente á los casos en que se solicite el abanderamiento de buques que no hayan obtenido previamente el Pasavante respectivo.
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

1.° Desde la fecha en adelante, para obtener la Patente Nacional definitiva de Navegación, que autoriza el uso de la Bandera Nacional, será necesaria la presentación en el sellado correspondiente debiendo acompañarse á la solicitud: *A)* El título saneado que acredite la propiedad del buque. *B)* La planilla de arqueo que debe ser expedida por la Comandancia de Marina. *C)* La patente extranjera si se trata de nave de otra matrícula, ó certificado emanado del Cónsul á cuya nacionalidad ha pertenecido y que compruebe el cese de la bandera.
2.° Deberá otorgarse fianza hipotecaria del mismo buque, ó de otros bienes por la mitad del valor de la nave, ó prendaria por igual valor de ésta, para responder, como buque de la Matrícula Nacional: al pago de impuestos, al de los salarios de la tripulación, á la seguridad de que el buque se empleará en el comercio honesto, á la repatriación de tripulantes náufragos ó abandonados, al cumplimiento de las ordenanzas respectivas que se dicten y prescripciones que sobre la materia determina el Código Civil, así como responsabilidades que puedan recaer sobre la Nación por el uso que de la Bandera Nacional hicieran los propietarios del buque, armadores, capitán y sobrecargo.
3.° No será exigida la fianza precedente, cuando, para incorporarles á la Matrícula Nacional, se construyan ó adquieran buques en país extranjero por Compañías nacionales, ó armadores que tengan su residencia en la República y posean en ella bienes de importancia equivalente al valor de las naves; pero quedarán obligados á presentarla si la Compañía ó armadores se ausentan del país sin dejar en él bienes ó personas que representándoles legalmente asuman la responsabilidad de las obligaciones enumeradas.
4.° Las Patentes de Nacionalidad que se acuerden una vez llenadas las prescripciones que se determinan, serán extendidas en el sellado que corresponde, del valor de quince pesos; é inscriptas en el Registro de Buques con el uso del Pabellón Nacional que deberá llevar la Comandancia de Marina, dándose conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se llevará también un Registro de inscripción de buques nacionales á los efectos de la intervención y conocimiento que le corresponde.
5.° También podrá ser expedida la Patente Nacional definitiva de Navegación, por el Ministerio de Guerra y Marina, cuando éstas sean solicitadas por intermedio del de Relaciones Exteriores, mediante el Pasavante provisorio que hayan concedido los señores Cónsules Generales dentro de las prescripciones que determina la reglamentación de la Ley de Arancel y Organización Consular en su Capítulo XVII, sección V; y se acompañen además del sellado para ser extendida la documentación que se exige por el artículo 1.° del presente Decreto. Estas Patentes, una vez debidamente inscriptas en el Registro de Buques Nacionales á que hace referencia el artículo 4.° precedente, serán entregadas al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser remitidas á sus destinos.
6.° Ningún buque nacional podrá cambiar el nombre con que haya obtenido su Patente, sin que para ello sea debidamente autorizado por el Gobierno,—así como deberá darse aviso á la Comandancia de Marina y Ministerio de Relaciones Exteriores, de toda cancelación ó retiro que se disponga, determinando las causas y á los efectos de su eliminación de la Matrícula Nacional. Asimismo deberán los señores Cónsules de la República dar aviso á los Ministerios de Relaciones y Guerra y Marina de todo buque que por cualquier circunstancia haya cesado en el uso del Pabellón Nacional, á fin de hacer las anotaciones que se indican en este artículo.
7.° Para todas las demás operaciones ó transacciones que se relacionen con los buques de la Matrícula Nacional y á los que por consecuencia se les ha autorizado el uso del Pabellón, regirán las disposiciones que contiene el Capítulo XVII, sección V, del Reglamento Consular en cuanto no se oponga á lo expresamente determinado en el presente Decreto.
8.° Todos los pedidos de abanderamiento que se encuentren pendientes y que se han recibido en el Ministerio de Guerra y Marina, por intermedio del de Relaciones Exteriores con Pasavantes expedidos por los señores Cónsules de la República en el extranjero con la anterioridad á la Ley de Arancel y Organización Consular de fecha 21 de Mayo último, serán devueltos á dicho Ministerio, á fin de que éste disponga su reenvío á los respectivos Cónsules para que se proceda á llenar todas las prescripciones establecidas y estar en condiciones de que se les expida la Patente de Nacionalidad definitiva.
9.° Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen lo que se establece en el presente Decreto.
10.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Belgrano», de Hamburgo, con 20 pasajeros.
—Vapor inglés «Radley», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Woordfield», de New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Pretoria», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Brasil», de Carmelo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Imperial Prince», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Bologna», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Koning Friedrich Agust», de Lisboa, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 167 pasajeros.
—Vapor francés «Les Andes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Saturno», de Río Grande, con 16 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Hope», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rembrandt», de Glasgow, con 23 pasajeros.
—Vapor italiano «Piemonte», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Belgrano», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Governor», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Argentina», para Génova, con 9 pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Belgrano», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Alacrita», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 109 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.
—Vapor inglés «Redley», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Imperial Prince», para Hull, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Bologna», para Buenos Aires, sin pasajeros.
— Vapor alemán «Koning Friedrich Agust», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Stuttgard» para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Il Piemonte», para Génova y escalas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á GREGORIO MÉNDEZ POR HOMICIDIO.

En Montevideo á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Saturnino Alvarez, Presidente; don Luis Piera y don Domingo González, por ante el infrascripto Escribano adjunto, comparecieron los señores Jurados: Eduardo M. Alvarez, Alberto Cibils, Carlos Oromí, Alberto J. A. Brignone, Eduardo Montes, Fernando Parra, Camilo Ferreira Oroño, Alfredo Basáñez, á quienes S. E. les recibió el juramento de estilo.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado Gregorio Méndez, con la concurrencia del señor Fiscal del Crimen, se dió lectura de la causa y después de usar de la palabra, el defensor, doctor José Pedro Massera, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente:

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el día 17 de Enero del corriente año, se encontraban en el local de la Comisaría de la 5.ª sección de Minas, el Subcomisario y el escribiente de la misma, Gregorio Méndez, y Calisto Mesigue, produciéndose entre ambos un incidente, provocado por el segundo de los nombrados, á causa de que éste se oponía á que Méndez cediera á una niña una cebadura de yerba, de la que compraban los empleados superiores para el consumo del personal.

Segunda: que está probado que Mesigue, después de esto tomó un sable del armero en actitud agresiva contra Méndez, quien le pidió que lo respetara como superior, haciendo Mesigue caso omiso á aquella intimación, por lo cual aquél se vió obligado á hacer uso del derecho de legítima defensa, descerrajándole un tiro de revólver que fué á herir á Mesigue, á consecuencia del cual falleció al día siguiente, sin asistencia médica.

Tercera y última: Que está probado que el encausado ha observado siempre buena conducta y que confesó espontáneamente el hecho, pudiendo eludir la acción de la justicia.

Y lo firman de que certifico.—ALVAREZ. — PIERA. — GONZÁLEZ. — *Alberto Cibils.— Fernando Parra.—Eduardo Montes.—Camilo Ferreira Oroño.—Alberto Brignone.— Carlos Oromí.—Eduardo M. Alvarez.—A. Basáñez.*

Ante mí.

Julián Laguna, Escribano Adjunto.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Gregorio Méndez por homicidio de Calixto Mesigue, venida en apelación interpuesta por el defensor contra la sentencia de foja 77 vuelta, pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, que condena al procesado á la pena de cinco años de penitenciaría con un mes de reclusión celular, individual y continua.

Atenta la precedente declaratoria del Jurado: y

Considerando lo dispuesto en los artículos 17 número 6 del Código Penal y 313 de la Instrucción Criminal,

Se revoca la sentencia apelada, quedando absuelto de culpa y pena el prevenido, y declarándose que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Hágase saber, y ejecutoriada, devuélvase.—ALVAREZ.— PIERA.—GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones así lo mandó y firmó en Montevideo, á dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DEL PROCESO SEGUIDO Á ORLANDO HENESTROSA, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Andrés Otermin, don Andrés Pérez, don Félix de la María y don Francisco Palomino Zipitría; y como suplentes: don Alfredo E. Ramela, don Alfredo Sánchez, doctor don Fortunato C. Queirolo y don Luis Cores, para la audiencia del día 17 del corriente, á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Orlando Henestrosa, por muerte de Domingo Magallanes.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.

Carlos Ladereche, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 16 de Noviembre

Trámite—Vidal con suc. Durruty, del Campo con Rodger, Pieri con Pozzolo, Samalvide con La Maternal Uruguaya, Lébano con Artagaveytia, 13 en causas criminales, 2 administrativas.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa criminal con jurados, seguida á Gregorio Acosta, por imputación de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 16

Trámite—Lanterna de Cachi y otros Rosa con Empresa Ferrocarril Midland, Gubitosi Alfonso, A. de P., Terra de Vaz con Celia Thode de Herrera, Junta E. Administrativa de la Capital con Adolfo del Campo, una administrativa, once en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas dos.

Definitiva—Una en causa criminal.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público con jurados, el sumario seguido á Gregorio Méndez, por homicidio, concurriendo su defensor, el doctor José Pedro Massera, quien hizo uso de la palabra.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 16

Trámite—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, test. de Roberto Cawen, sucs. de J. Cibils y Plácida Buxareo de Cibils, test. de Juan Tomás Laureiro, suc. de Juan Blanco Canamal, suc. de María García, Valeriana A. Santa Cruz contra Pedro Eduardo Darmauchans, suc. de Ernesto J. Roch, Jorge C. Dickinson contra Juan M. Payssé, Augusto Ponsolle con Isabel Isasmendi de Zengotita, acordada del Tribunal Superior de Justicia, antecedentes relativos á la menor Elvira Rodino, Jesús Montero de Santurio contra Dolores Bastón, José Franchi contra Gabriel Blandi, conc. de Federico Baras, la suc. de Domingo Carzoglio contra la suc. de José Fernández, Carlos Imbríaco contra Pedro Pereira, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de José Colombato, Elisa Márquez de Zumarán, Juan Enrique Wilson por los menores Wilson y David R. Lonckier, José Piffaretti contra los señores Gardey y Moalli, sucs. de Lorenzo Inda é Isidro Inda, Pedro Reyes, Francisco Barbeito contra Juan Hernández, sucs. de Petrona Daniba de García Zúñiga y Dolores Daniba, Pascual Ipata contra los señores Joaquín Machado, Ramón, Manuel y Francisco Uria, Pedro González Vizcaíno contra la suc. de Martín Algaré, oficio del Tribunal Superior de Justicia.

Interlocutorias—Suc. de Manuel C. Gotuzo, Hilario Helguera contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 16

Trámite—Suc. de Matilde Franco, sucs de Vicente Pitto y María Benvenuto de Pitto, suc. de José Vecino, test. de Paulina Germain de Nieto, conc. voluntario de Antonio Maya, el doctor Ricardo Acosta, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otros, Haydée Sadonse de Delpino, suc. de Juan Carlos Pereira, Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto, autos Manuel Ramos contra Mequilena de Silva, Margarita Villagrán de Durán, Dionisio A. Rombys con Isabelino Echeveste, Jacinta Martínez de Farías, suc. de Juan Bautista Chiarino, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Salvador Ollarburu, antecedentes relativos á la incapaz Felipa Mederas de Sosa, Carlos Suero y Augusto Madalena, sucs, de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, Ramón Artigalá contra Manuela Silva y otros, suc. de Rosa Stirling de Lacueva, Delfino Urquia.

Interlocutorias—Sucs. de Josefa Pérez, Francisco Iglesias y Rosalía Gómez de Agrelo, conc. vol. de Félix Vallejo, José P. Barrios, conc. nec. de Joaquín Alvarez.

Definitivas—Suc. de José M. Pampillón, Lucía Márquez de González, Ignacio García, Teodora María Fernández de Arrospide.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 16

Trámite—Sucesión María Abelenda y Varela de Penedo, Angel Bono, Rodolfo Acquarone con el concurso de Gregorio Loza, Clelio G. Oliva, Euclides A. Salarí con Pablo Piedra Cueva, Leopoldo Rey Díaz con Eulogio Carballo Cao, suc. Domingo Chiarello, Ricardo Carrere con sucs. Cornelio y Adolfo Guerra, Pedro José Saralegui, Avelino M. Safons, oficio del Tribunal Superior de Justicia, suc. José Baccino (2), José María Bucheli con Pedro Pastorini y Angel Ventura, Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Unión de Obreros con Juan L. Valle y Luis Crovetto (2), Oneto, Vignale y Canale y otros.

Interlocutoria—David Bucheli con suc. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Juez: Doctor Francisco M. Castro

Día 16

Trámite—Domingo Fránano y otros, denuncia, Heraclio Faig. id, Francisco Gibbs, Juana Gutierrez, id, Gerchunoff y Fránano, id, Celestino Gutiérrez, id, Domingo Cosio, Simón Baraibar, id, Carlos Fernández, id, Antonio Llambías de Olivar, id, (3), Sociedad La Comercial con Fisco, José María Rodríguez y otros, id, Demetrio Isola y otros, id, Ramón Bordas de Peñafort, id. Américo Bavio, id, Manuel Dapreto, id, José Castiglioni, id, Domingo Olave, id. Francisco Faig y Seró, id, Carlos Castro Aquino, id, Marcelino y Pedro Layes, id, José María Neves, id, Zenón de Tezanos (hijo).

Interlocutorias—Carlos Fernández, denuncia, Eduardo Chucarro, id, Bas Weth id.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Pfeiff de la María, sumario, Fisco con M. M. Gardella y C^a.

Isaías Ximénez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Conc. Luis Podestá, suc. Bernardo Laborde, Adela Casella, suc. Juan J. Durán con María F. Abreu de Peñafort, test. A. Conforte, suc. Queirós de Fonseca.

Nota—Tuvo lugar la audiencia en los autos del Fisco con M. M. Gardella y C^a.

Varios actuarios.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 15

Trámite—Conc. de José R. Viñas, Rafael J. Abriel con Jorge de Yocke y G. Thilo, conc. de Vicente García, Manuel Soto Obanza con Federico Casalia, Lorenzo Filizio, concordato extrajudicial, Benito Delfino con Ovidio Bianquet, Aniceto Carrera con Osorio y su hijo José Pedro, Angel Savio, concordato, L. Pagalday y Garat con la Compañía «La Uruguaya», Soto Obanza con F. Casalia, Mondino con Morse, 3ia. Uriarte, Fernández con Isabel J. de Zengotita, acordada del Superior Tribunal, A. Carassale con L. Agorio, Islas con Sobron, la Sociedad de Cabotaje con M. Alonso, Juan Rosendo con Pascual Imerzo, 3ia. Clementina Cerillo.

Interlocutoria—Jesús P. Fernández con Isabel J. de Zengotita.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 16

Trámite—Carmelo Lecaldare con Claro Damas y Ricardo Lema, Vicente Novoa con José R. Pastorino, Luisa Richeri, pérdida de una letra, Banco Hipotecario del Uruguay con Samuel Lyndon Owen y Alfredo Collet, inc. por costas, Pelegro Reboli con José Cucharara, inc. por costas, Pedro Fita con Juan T. Hore, inc. por costas, Enrique Acosta con José R. Pastorino, Alvaro M. Díes con Juan M. Guillot, Carmen de Nevada con Carlos Seguín, inc. por costas, Francisco B. Helguera con Florencio Camejo, Nicolás Mastrangelo con Ernesto Laterza, Emilio Giralt con «La Economía Comercial», Francisco Vernengo con Rafael Galli, Agustín Pin con Inocencio Arrospide, Enrique Cámera con Juan Pose, Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, acordada del Superior Tribunal de Justicia referente á Reguladores y Tasadores, acordada del Superior Tribunal de Justicia referente al nombramiento de escribano del señor don Pedro José Saralegui, Aníbal C. Méndez, concordato; Manuel Bravo con Bravo Iruleguy, Carolina Montañer con Ernesto y Juan Echeverría.

Interlocutorias—Carmelo Lecaldare con Claro Damas y Ricardo Lema, R. Berreta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 15

Trámite—Mercedes Messina, suc. Zengotita, suc. Esteban Bacigalupi, suc. Juan Cedrés, Teresa Rivaura de Herrera con Jaime Herrera, Pedro Irigoyen, suc. Juan B. Grolero, José Márquez, Adolfo Carrillo, Andrés y Carlos Cáceres, Juan Touya con José Fiori, Francisco Pereyra, Manuel Seoane con Manuel Paradela, Enrique Segade con Ventura Piñeyrúa, Eduardo López, José Luis Sosa y otra, Francisco Vilaró y C.^a con María Tona, conc. Fidel Páez, Emilia Turconi, Juan Crema, denunciando la incapacidad de Elena Franzero, concurso Arturo López, José S. Marichal con Francisco Casullo (2), suc. Paula Baguasis de Buero, comunicación del Tribunal Superior de Justicia, suc. Graciana Pirochet de Argel, Hermenegildo Zabala con Rosa Rosso, conc. José M. Violante, Hortencia Hayet de González con Ramón Abascal.

Interlocutorias—Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, Pedro Carbone con Ernesto Machi, Bartolomé Ferrando.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Carmen Goñi, Pascual Chiusano con Fontana y Tessori.

Reservadas—3.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

16 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes	68 50 °/
» 23.500	ídem ídem	68 50 »
» 28.200	para 17 Noviembre.	68 50 »
» 2.350	ídem ídem	68 50 »
» 4.700	al contado	68 50 »
» 18.800	para 17 Noviembre.	68 50 »
» 4.700	ídem ídem	68 50 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de Enero	91 60 °/.
» 9.325	para 17 Noviembre.	91 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para 17 Noviembre.	68 50 °/.
» 23.500	para fin Diciembre.	68 80 »
» 9.400	para fin de mes	68 50 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin Diciembre.	92 40 °/.
» 9.325	para fin de mes.	91 80 »
» 1.492	para 17 Noviembre.	91 60 »
» 1.865	ídem ídem	91 60 »
» 9.325	ídem ídem	91 80 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 5.000	para 17 Noviembre.	82 50 °/.

Servicio de Correos

Llevan valija

16 de Noviembre de 1906

París, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 17 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5 p. m.	Bolsa	4 p. m.

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 16	Central	2 p. m. del día 16
Terrestre	2 p. m. del día 16	Terrestre	1 p. m. del día 16
Bolsa	2 p. m. del día 16	Bolsa	1 p. m. del día 16

Ortega, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	12 m.	Central	11 a. m.
Terrestre	11 a. m.	Terrestre	10 a. m.
Bolsa	11 a. m.	Bolsa	10 a. m.

Potosí, inglés, para Bahía Blanca, Puerto Madryn y Valparaíso, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Campos, brasileño, para Río Grande, Pelotas y Porto Alegre, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Algerie	francés	17	Marsella y escs.
Endsleih	alemán	17	Amberes
Herminius	ingles	17	Liverpool
P. Adalbert	alemán	17	Génova
S. Cross	inglés	17	Londres
Katanga	ingles	17	Calcuta
Aragón	inglés	17	Southampton y esc.
Atlantique	francés	17	Burdeos y escs.
José Gallart	español	17	Barcelona y escs.
Ortega	inglés	17	Liverpool y escs.
Minas	italiano	17	Génova y escs.
Cuban	inglés	17	Manchester
Radamés	alemán	18	Valparaíso
Nauplia	alemán	18	Valparaíso
Roland	alemán	19	Amberes
Campania	italiano	19	Génova
Brasile	italiano	20	Génova
Cordova	italiano	20	Génova
Eemsland	holandés	20	Amsterdam y escs.
Rijnland	holandes	21	Amsterdam y escs.
Sicilia	italiano	21	Génova
Provence	francés	21	Marsella y escs.
Hylas	inglés	21	Liverpool
Poitou	francés	22	Marsella y escs.
Lombardy	inglés	22	Livérpool
Oriana	inglés	22	Valparaíso
Pecine	inglés	23	Nueva York
Inchmarce	inglés	23	Nueva York
Thames	inglés	24	Southampton y esc.
P. de Sa'tegui.	español	24	Barcelona y escs.
Rosarian	inglés	25	Glasgow y escs.
Volga	inglés	25	Nueva York
Sardegna	italiano	26	Génova
Cap Vilano	alemán	26	Hamburgo
Mont Cenis	francés	28	Marsella y escs.
Macedonia	alemán	28	Amberes y escs.
Espagne	francés	29	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Araby	inglés	17	Liverpool
Casilda	inglés	17	Nueva York y escs.
Mariana	ingles	17	Nueva York y escs.
Danube	inglés	17	Southampton y escs
Cap Ortegal	alemán	17	Hamburgo (de B. A.)
P. Adalbert	alemán	17	Génova (de Bs. As.)
Ortega	inglés	17	Valparaíso
Algerie	francés	18	Marsella y escs.
Radames	alemán	18	Hamburgo
Nauplia	alemán	18	Hamburgo
Hermonie	inglés	19	Liverpool
Tijuca	alemán	19	Hamburgo
Umbria	italiano	22	Genova y escs.
Oriana	inglés	23	Liverpool y escs.
Atlantique	francés	24	Burdeos y escs.
Hilarius	inglés	25	Nueva York
Bologna	aleman	25	Génova y escs.
Halizones	inglés	25	Hamburgo
K. F. August	alemán	28	Hamburgo (de B. A.)
Brasile	italiano	28	Génova (de Bs. As.)
Cordova	italiano	29	Génova
Minas	italiano	29	Génova y escs.
Weimar	alemán	29	Bremen y escs
Poitou	francés	30	Marsella y escs.
Thames	inglés	30	Southampton y esc.
Provence	francés	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1906

Amadea Porta de Recaño, oriental, 36 años, casada, Estanzuela 20.

José Manini, italiano, 48 años, casado, Lavalleja 27.

Luis Garrone, italiano, 77 años, casado, Patria 23.

Máxima Dionisia Bardas, oriental, 8 meses, Joaquín Requeña 23.

Secundina C. Echagüe, brasileña, 52 años, soltera, Avenida Rondeau 126.

Francisco García Riestra, español, 45 años, casado, Paysandú 129.

Ana de Lucía de Fresenga, italiana, 48 años, casada, Pampas 125.

Bernardino Hernández, español, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Paricich de Pandol, dálmata, 54 años, Manicomio Nacional.

Elena Narbona, oriental, 2 años, Asilo de Expósitos.

Enrique Piñeiro, oriental, 21 años, soltero, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y orden óqué se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen asi:

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Florès, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorizase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto. —Art. 5.° Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 320 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesión Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts, 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts, 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts, 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts, 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clerice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m.66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m.92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m.94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varia entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

1485-v.dbre.2 *Francisco Sáez*, Actuario.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO À PROPUESTAS

Llámase á propuestas para la construcción de un breack para el Escuadrón de Seguridad y una jardinera para conducir presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el dia 23 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—P. A.—*José Eneas* Oficial 2°. 1558-v.nov.23

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVO LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial del Departamento de Rio Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: — *Calidad:* madera dura: quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. *Dimensiones:* largo, dos metros cuarenta centímetros (2m40), con una tolerancia de 10 centímetros en el 20 %; diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0m12 ni mayor de 0m18; la flecha máxima admisible, será de 0m15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina, á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas el día 19 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría.* 1536-v.nov.18.

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaria, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos Canelón Grande y Canelón Chico é inmediaciones de los pasos de Picón y Espinosa (Canelones), con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintitrés del corriente mes, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.° 1544-v.nov.23.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Staudh y Cía., comerciantes de esta plaza, apoderados de los señores U. Brusina Brandler y Cía., de Burdeos, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir: Vino Vermouth y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1571-v.nov.18.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Para la Escuela de 1er. grado número 9, situada en la calle Yaguarón número 43, un toldo de 19 m. de largo por 8 m. 50 cts. de ancho.

Para la Escuela de 1er. grado número 14, situada en la calle 18 de Julio número 896, un toldo de 23 m. de largo por 7 m. de ancho, y un guardapolvo de 30 m. de largo por 0m. 90 cts. de ancho, construido sobre la pared Oeste.

Para la Escuela Rural número 6, situada en la calle 18 de Julio número 528A, (Maroñas), un toldo de 12 m. de largo por 9 m. de ancho, y un guardapolvo de 12 m. de largo por 0m. 90 cts. de ancho, construido sobre la pared Oeste.

Para la Escuela Rural número 11, situada en el pueblo Victoria, un toldo de 10 m. 60 cts. de largo por 9 m. de ancho.

Para la Escuela Rural número 25, situada en la calle Rivera número 550, un toldo de 8 m. de largo por 6 m. 80 cts. de ancho, dividido en dos secciones.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 24 de Noviembre del corriente año, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar las que juzgue más convenientes.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1566-v-nov.24.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 162).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 20 de Noviembre, el plazo para la presentación de las obras de texto para uso de las escuelas públicas durante el curso escolar de 1907. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1507-v.nov.20.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por segunda vez á licitación, pública, para las obras que es necesario efectuar en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el sábado 24 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1580-v.nov.24.

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de carbón mineral, destinado al consumo de los vapores del Resguardo de esta Capital.—El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.—Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 22 del corriente, á las 3 1/2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1579-v.nov.22.

AVISO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de vestuario de verano destinado a los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo.»

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 22 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1565-v.nov.22.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la refacción de las veredas del puente sobre el arroyo Quita-Calzones, en el cruce con la Avenida 19 de Abril, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados, y para el día 23 del corriente, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1578-v.nov.23.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al servicio de acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el dia 22 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los interesados, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1559-v.nov.22.

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de vehículos, que el 20 del corriente mes vence el plazo para pagar el impuesto de Patente de Rodado, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio, así como que la recaudación se efectúa todos los días hábiles desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 1550-v-nov.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Solojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1320-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados qué tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho número 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Convócanse postores, por segunda y última vez, para el arrendamiento del vaciadero de basuras domiciliarias, de acuerdo con el pliego de condiciones y resolución de la Honorabte Junta, fecha 10 del corriente, que se encuentran de manifiesto en la Oficina, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 21 del corriente, á las 10 a.m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Pantanoso, 16 de Noviembre de 1906.—*La Comisión.*
1569-v.nov.21.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Merixe**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña **Angela Ilarraz**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Colonia número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1988-v.nov.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Gravier**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 131, y doña **Angela Cassanello**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1994-v.nov.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prado Roca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Rabade, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña **Concepción Campos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa Julia de Ovia, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Zabala número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
1967-v-nov.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Reino**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cizamo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Washington número 67, y doña **Manuela Brandon**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Verdielo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Washington número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1968-v.n v.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Stalla**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Minas número 43, y doña **Celia Marcilla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1954-v.nov.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Barrios**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Reconquista núm. 224, y doña **Ildefonsa Ballesteros**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Convención núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1995-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Pisa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 258, y doña **Genoveva Ortiz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
1984-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Laroche**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artista pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 627, y doña **Eugenia Gillardo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 109A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1969-v.nov.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Capolozi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Convención número 323, y doña **Virginia Venutti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la calle Convención número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1970-v.nov.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Andueza**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Navarra (España), domiciliado en la calle Soriano número 124, y doña **Liboria Irazabal**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sezo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
1955-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Macellaro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Convención núm. 321, y doña **María Manuela Fachal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1956.v.nov.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Font y Tudò**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercianle, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Canelones número 222, y doña **María Rovira Nicolau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Maldonado número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1980-v-nov.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paris**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 84, y doña **Teresa Castro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1966-v-nov.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Fernández**, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 244, y doña **Laura Caballero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 273A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1957-v.nov.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Angelelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Meressette, domiciliado en la calle Cuareim número 40, y doña **Rosa Bellini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pallare, domiciliada en la calle Cuareim número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1996-v.nov.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Pomar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 119A, y doña **Lola Pallares**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Yaguarón número 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1981-v-nov.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo González Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **María Cristina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Yaguarón número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1982-v.nov.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Antonio García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 308, y doña **Celedonia Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Avenida de la Paz número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1983-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Trigo Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 158A, y doña **Benigna García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1961-v.nov.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Vaché**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Uruguay número 403, y doña **Amelia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1958-v.nov.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle J. D. Jackson número 10, y doña **Isabel Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Minas número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1989-v.nov.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bendito**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 138, y doña **Francisca Cantesani**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1971-v.nov.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Crocco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 160, y doña **María del Huerto Giudice**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1997-v-nov.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Berch y Grau**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 12, y doña **María Rosa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Pampas número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1998.v.nov.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 19, y doña **Rosa Pombo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1999-v.nv.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oyenard**, de 32 años de edad, de estado viudo de Concepción Arroquette, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **María Josefa Torrado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Médanos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1985-v.nov.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Giménez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **Ramona Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1986-v.nov.23,

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Beira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 33, y doña **Emma Castello**, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil
1959-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dalgalarrondo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 80, y doña **Ana Bordegaray**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1960-v.nov.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipogrosso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña **Elisa Berretta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1990-v.nov.24.

En Maroñas y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ivani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgeto, domiciliado en la calle Maldonado número 646, y doña **Carmen Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1987.v.nov.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Amelia Cobelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2000-v.nov.25.

En el Reducto y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Carmen Viera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolívar.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1972-v.nov.21.

En el Reducto y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Serafina Gallero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Progreso núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1962-v.nov.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Maguna**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña **Faustina Silva**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1973-v.nov.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Casini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Lucas Obes número 31, y doña **Juana Ruga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
2001-v.nov.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Marqués**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dayman número 189, y doña **Carolina Ferrando**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 243.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
2002-v.nov.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cerri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Reconquista número 124, (20.ª sección), y doña **Gloria Alvarez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1974-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Piacentini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol y doña **Rosa Vairo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Suárez número 229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1975-v.nov.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fresco**, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Agraciada número 828, y doña **Prima López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle 2.ª Mac-Eachen número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1976-v.nov.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Bessio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Patria número 46, y doña **Carmen Bulla**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 108A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial de Estado Civil.
2003-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pombo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 149 y doña **Manuela Amado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Palmar número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1991-v.nov.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Rosas**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **Eufrasia Lara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Buxareo sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1992-v.nov.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Meliante**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 140, y doña **Luisa Colombo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1977-v.nov.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Segundo Cristiani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña **Carmen Isabel Deagostini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 78.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1963-v.nov.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Piccardi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 240, y doña **María Luisa Greder**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Havre, domiciliada en la calle República número 242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil.
1993-v.nov.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carrión y Moreno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 80, y doña **María Luisa Dapueto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Defensa sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
1964-v.nov.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saquiere**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Goes núm. 552, y doña **María Repetto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 75A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1965-v.nov.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Ambrosio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 75, y doña **María Luisa Cassinelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
1978-v.nov.21.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sansotre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Sayago, y doña **Rosa Suárez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1979-v.nov.21.

JUDICIALES

Secretaría del Tribunal Superior de Justicia

AVISO

De orden del Excmo. Tribunal Pleno, se hace saber á los señores aspirantes al notariado, que deben recabar los certificados de práctica que les exige la ley de 13 de Julio de 1897, y hacerlos anotar en Secretaría y tratar de que las relaciones juradas que deben remitir los escribanos con quienes practican, sean pasadas con la regularidad y exactitud prevenidas por el artículo 4.° de la referida ley, previniéndoles que desde esta fecha no se admitirá reclamo ni solicitud alguna para justificar cosa distinta de la que resulte de los antecedentes que existan en la Secretaría del Tribunal, á los que indefectiblemente se estará para la constatación de esa práctica.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*Adrián Castro*, Secretario.
1581-v.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.
1556-v.dbre.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Martini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1526-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1505.v.dbre.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Silfredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario.
1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don José R. Viñas, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día 29 del corriente á las 3 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1882-v-nov.29.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTROS DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra en el Departamento de Rocha, denunciada por don Arturo Durante con el nombre de «Rey Eduardo», siendo sus límites por el Norte parte del ramal de Narváez, por el Sud la mina «Victoria», por el Este, parte de la Laguna de «Rocha» y por el Oeste, parte del ramal del Maturrango, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.
1573-v-nov.20.

De mandato del señor Juez L. N. de Hacienda se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra ubicada en el Departamento de Florida, denunciada por don Arturo Durante con el nombre de «Providencia», siendo sus límites por el Norte, parte de la línea que saliendo del Cerro Pelado, toma rumbo al Oeste hasta la cuchilla del Pintado; por el Sud, la mina «Santa María», por el Este, parte del arroyo de Arias, y por el Oeste, parte de la cuchilla del Pintado; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, actuario.
1574-v.nov.20.

De mandato del señor Juez L. N. de Hacienda se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra denunciada por don Arturo Durante, ubicada en el Departamento de Paysandú, que denomina «La Sanducera». La cual está limitada por el Norte el Río Daymán, por el Sud, la cuchilla de Chapicuy; por el Este, el río Daymán y por el arroyo de Curumbé, y por el Oeste el Río Uruguay.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Saez*, actuario.
1575-v.nov.20.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con dere-

cho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes.—Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituídos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribimos, acreedores de la razón social López Hermanos, del comercio de la ciudad de Rocha, hemos convenido con dichos señores en lo siguiente: 1.º Consentir en la inmediata disolución de la mencionada sociedad, debiendo quedar á cargo del Activo y Pasivo el socio don Juan López. 2.º Hacer por nuestra parte una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López una quita en nuestros créditos de un cuarenta por ciento, debiendo abonársenos por el deudor solamente el sesenta por ciento restante en la forma siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, doce, dieciseis y veinte meses contados desde la fecha de la disolución social. 3.º Se formará una lista completa á fin de determinar el monto total del Pasivo, que lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa cantidad que resulte al deudor don Juan López, suscribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y C.ª quienes también para más claridad suscribirán la lista de créditos al sólo efecto de la distribución á medida que esos vales se cobren.—4.º En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan López afectará hipotecariamente á favor de los señores Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «López hermanos» posee de su propiedad en esta fecha en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan López, haciéndose constar que esa hipoteca tiene por objeto garantizar el pago del último vale.—5.º Los señores López hnos. si no obtuvieren la conformidad unánime de todos sus acreedores, se obligan á presentarse judicialmente solicitando la homologación de este convenio.—6.º Los señores López hnos. toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que corresponda á este convenio, tan pronto como lo suscriban todos los acreedores, ó antes si, negándose alguno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmente de acuerdo con la cláusula anterior. Y para su debida constancia firmamos dos ejemplares de un tenor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. y otro se deposita en poder de los señores Mir y C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecientos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4.233.00; p. p. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599,66; barraca, $ 400.83; Comas, Brunet y C.ª, $ 5.287,61; Angel E. Bonilla, $ 858.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexiano y C.ª, $ 1.982.13; p. p. L. Lebert, M. Déque (2.035,77;; Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y C.ª, $ 363.48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alvariza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª, $ 480.90; p. p. Pedro Compte, José Robusilio, $ 196.22; Manuel M. Pérez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Ludeke y Fullgraff, $ 663.85; Benito Alvarez, $ 931.54; Starico y C.ª, $ 204.35; Braceras y C.ª, $ 396.15; Mendiondo y C.ª, $ 53.99; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cottón C.º L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; p. p. T. Rivara, J. Rodríguez, José Durán, $ 66.00; Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. Strauch y C.ª, I. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, $ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Hermanos y Ríos, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Amado, $ 448.41; Cervecería Uruguayo, Sociedad Anónima, E. Schovelleer Gte, $ 354.66; J. Martins y C.ª, $ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, Campomar y C.ª, $ 142.21; p.p. Macgregor, Nitken y C.ª, J. Schintzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. Aschanclay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advincula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora madre María A. de Olivera por no saber firmar Francisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.76.—A ruego de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Eusebio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, empleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alvarez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. González, Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Olivera, $ 98.58; Maside y Guimaraes, $ 474.74; Camilo Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, $ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público. 1506-v.nov.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila.* 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrarsele defenser de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de éste pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.* 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, á las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de una panadería

Participo al público y al comercio, que he vendido á la señora Dolores Rego, la «Panadería del Comercio», sita en la calle Cuñapirú número 62. Se hace esta publicación para que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten con los justificativos del caso durante el tiempo que marca la ley.—*José Barrera.* 1576-v.nov.28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Avelino Freiria y Ventura García, la panadería que poseo en esta Capital, calle Continuación Agraciada número 180, y denominada «El sol para todos». Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al establecimiento con los justificativos del caso, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*María C. de Bondanza.* 1572-v.dic.11.

Al comercio

La casa de negocio de la calle Uruguay número 205, que apareció como vendida, ha quedado sin efecto la venta, haciéndose nuevamente cargo de ella el que suscribe.—Momtevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*Alfredo Bermudes.* 1568-v-nov.18.

Aviso

Participamos al comercio y al público que hemos convenido con don Domingo Abatte, venderle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de librería y agencia de diarios, tenemos establecida en esta villa.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guadalupe, 10 de Noviembre de 1906.—*Oliver y Cía.* 1567-v.dic.8.

Al público

Por escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad «Lecomte y C.ª». Los que tengan créditos á cobrar pueden presentarse en la casa calle Colonia núm. 433, á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Lecomte y Ca.* 1564-v.dic.7

Al comercio

Aviso que deseando asociar á los señores José N. Canavero y J. Kieffer en la explotación del horno de ladrillos que de mi propiedad tengo situado en el camino de Carrasco, de este Departamento, vengo a cumplir con lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos los que se consideren mis acreedores, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, en la Escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Misiones 215 para el pago de ellos.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Albino Bonetti.* 1563-v.dic.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar, que he prometido vender á los señores «Viuda de Garra y Suburú», radicados en Lascano, las existencias y demás pertenencias que constituyen mi casa de comercio situada en el Alférez, de la tercera sección de este Departamento; cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicación.—Rocha, Noviembre de 1904.—Firmado: *Juan Piñeiro.* 1562-v.dbre.7.

Al comercio

Declaro que desde el 23 del mes próximo pasado he comprado al señor don C. García el establecimiento de café sito en la calle Ituzaingó 115 con el nombre de «Café Brasilero», asumiendo desde ese día la responsabilidad de todos los negocios que dicen respecto con el mismo establecimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1906.—*Luis Pimentel.* 1561-v.dic.7.

Café Brasilero

AL COMERCIO—Habiendo fundado en esta ciudad una gran torrefacción Brasilera de cafés, he abierto en la calle Ituzaingó número 115, una casa de cafés en tazas, únicamente como exposición de muestras y reclamo de ese artículo. Hecho, pues, mi intento, he resuelto dedicarme exclusivamente á la torrefacción. Por ese motivo vendí el establecimiento ya citado, de cafés en taza, al señor Luis Pimentel, que queda, además, como un principal revendedor de los cafés de mi torrefacción en esta ciudad, habiendo pagado ya á la vista todos los gastos con la instalación del mismo establecimiento y demás, hasta la fecha de la venta. Declaro, pues, nada deber en plaza.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*C. García.* 1560-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Alberto Brivio, las existencias de la casa comercial que en los ramos de relojería, joyería y platería teníamos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada nom. 202 y ha estado girando bajo la firma de Tasende y Compañía. Dichas existencias son las siguientes: Un armazón con vidrieras (seis cuerpos) y con cuatro espejos á los costados y veinticuatro estantes en buen estado, dos vidrieras interiores al frente pino de tea, con un espejo en cada vidriera, doce estantes de medio cristal en las dos vidrieras, veinticuatro varillas nikeladas, dos terciopelos para las mismas vidrieras, un toldo con lona y máquina, una araña con tres picos de luz eléctrica, cuatro reflectores de luz eléctrica. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por el domicilio del comprador, calle Agraciada núm. 258 con sus respectivos justificativos dentro de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación, pues pasado dicho término se otorgara la correspondiente escritura de compraventa.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Antonio Tasende.—Miguel Orlandi.* 1555-v.dic.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje «Tres Cruces», 5.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón social de Rosas y Arcelus, quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la sociedad mencionada por cuenta exclusiva de don Juan Rosas.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1906.—*José Arcelus.—Juan Rosas.* 1553-v.dci.4.

Al público

Se hace saber que con fecha de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída para la compraventa de verdura y fruta.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Antonio Buono.—Salvador Buono.*—A ruego de don Leonardo Mainero, por no saber saber firmar: *Juan Fussatti.* 1552-v.dic.4.

Al comercio

El que subscribe participa al público y al comercio: que en su carácter de dueño del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, titulado «Las Acacias» situado en la calle Millán núm. 272, (Reducto) de este Departamento, ha convenido en venderle dicho negocio á don Domingo Juan Bregante y de acuerdo con las disposiciones de la ley se previene á los acreedores que se presenten con los justificativos respectivos para cobrar sus créditos en el indicado almacén dentro del término legal, no atendiéndose después reclamación alguna.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Agustín H. Leindekar.* 1549-v.dic.2

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos conocer que Ernesto Chequi y C.ª vendieron á José Canepa y Hnos. la casa de comercio que en el ramo de fiambrería poseían en la Villa del Cerro, calle Grecia y Norte América.

Los que se crean con derecho, pueden presentar sus cuentas en la calle Figurita núm. 21 para serles chanceladas.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Ernesto Chequi y C.ª—J. Canepa y Hnos.* 1547-v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender la mitad del almacén de mi propiedad á favor de don Carlos Quihilliry, establecido en la calle Pampa número 148 esquina Panamá.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días que expresa la citada ley.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Clemente Gutiérrez.* 1546.v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura que con fecha 7 del corriente mes y año, pasada ante el Escribano don Juan Rossi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de «Ader y Pajean», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio don Jorge Pajean. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la calle Maturana número 72, á percibir sus créditos, bajo las penas legales.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—Por Jorge Pajean: *Juan Rossi.* 1539-v..dic1.º.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el Escribano don Atanasio C. Viera, en San Fructuoso, á cinco del corriente, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Severiano Escobal (Sobrino) y C.ª, pasando todo el activo y pasivo al cargo del suscripto, quien continúa con dicha casa de comercio en su mismo domicilio, Arerunguá, 5.ª Sección Judicial del Departamento del Salto.—San Fructuoso, 5 de Noviembre de 1906.—*Severiano Escobal* (Sobrino). 1537-v.dic.1.º.

Restaurant vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Angel Giusto las existencias de mi casa de negocio, sita en el Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Bonifacio y Mineau.* 1535-v-nov.30.

Disolución social

Por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la «Sociedad Nacional de Lavados y Planchados á Vapor» que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramón S. Viñas y C.ª, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Marcelo Umberto Melian.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ramón S. Viñas.—Marcelo Umberto Melian.* 1534-v-nov.30.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y café, establecido en la calle Cerro Largo número 200, giraba bajo la razón social de Manuel Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Vázquez.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Manuel Collazo y Cía.* 1533 v.nov.30.

Casa de préstamos vendida

De acuerdo con la ley de 26 Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Antonio Cassino, la casa de préstamos y compraventa de muebles y objetos de uso, establecida en esta ciudad, calle Minas y Bequeló. A los efectos de lo mencionado en la citada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en la referida casa dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Mercedes, 5 de Noviembre de 1906.—*Sebastián Sans.—Antonio Cassino.* 1532.v.nov.30.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Martín y á don Pedro Silva el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra números 56, 58 y 60, de la Villa del Cerro, de este Departamento. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la referida casa para que dentro del término de 30 días concurran al domicilio de la enajenante á recibir el importe de sus créditos.—*Graciana Oxovi de Silva.—Martín Silva.—Pedro Silva.*—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906. 1529-v-nov.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Luis Brocos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 42 esquina Guaraní número 21 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Francisco Lago.* 1528-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que la sociedad comercial que en este punto giraba bajo la razón social de Muro y Pereira, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Muro, quien continuará los mismos negocios.—Hospital, (Rivera) 6 de Noviembre de 1906.—*Muro y Pereira.* 1524-v.nov.29.

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teníamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.* 1522-v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha hemos celebrado con don Manuel Vidal un compromiso de venta de la Empresa de Mensajeros Ferrocarril Central del Uruguay. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus creditos en la oficina del escribano Emilio J. Paz, Sarandí 169, para serles abonados antes de firmarse la respectiva escritura. Y á los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*Francisco J. Fernández.—Julio Ellauri.* 1519-v-nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Llagostera y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Juan Llagostera.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle 25 de Mayo de la expresada Villa, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 30 de Octubre de 1906.—*Juan Llagostera.—J. Arcelus.* 1518-v.nov.27.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de ne-

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 13.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9	Curupi—Salto.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5.......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10......	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3 ..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Sálgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bung y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 8 de Noviembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

gocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.*
1516-v.dbre.4.

Al público

Participamos al público que habiendo vendido al doctor don Abelardo A. Márquez, los establecimientos *El Siglo* y *La Razón*, todos los acreedores de dichos establecimientos deben presentarse dentro del término de 30 días en el local calle Rincón número 136, con los comprobantes de sus créditos para serles abonados á sus respectivos vencimientos, de acuerdo con los términos del contrato de venta pasado en el dia de hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Piquet y Machado.—Alberto A. Márquez.* 1514-v.nbre.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por terminación de contrato y en el día de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José bajo la razón de «Larraldé y Mazora» en el ramo de hotel y sus anexos, con la nomenclatura comercial de «Hotel Central», quedando parte del activo y todo el pasivo, á cargo del socio don Fermín Mazora.

Y á los efectos de la Ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—San José, 31 de Octubre de 1906.—*Esteban Larralde—Fermín Mazora.* 1513-v.nov.27.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don Guadalupe Copete la casa de comercio que en el ramo de fonda y almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la Tablada del Norte de este Departamento.

De acuerdo con la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos consiguientes.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—A ruego de Marcelo Bareto, *Enrique Luraghi.* 1512.v.nov.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Arriaga Hnos., tenian establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén al detalle, café y restaurant, quedando á cargo del activo y pasivo social don Angel Arriaga.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Angel Arriaga.—Ramon Arriaga.*
1503-v-nov.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Próvidencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda el contrato social respectivo, han resuelto separarse de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley—Octubre 29 de 1906.—*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodríguez.* 1498-v-nbre.23.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agrícola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906. —*Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.* 1483-v.nov.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad para que dentro de 30 días se presenten al domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.*
1478-v.nov.17.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª.* 1471-v-nbre.21.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, *en* la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª.*
1461-v.nov.20.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.° de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras. $	Franqueo Muestras. c.	Franqueo Impresos. $	Franqueo Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	Peso máximun 250 gramos	—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras $	Franqueo Muestras c.	Franqueo Impresos $	Franqueo Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1430
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo Papeles de negocio $	Franqueo Papeles de negocio c.	Franqueo Muestras. $	Franqueo Muestras. c.	Franqueo Impresos. $	Franqueo Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Saltó y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Pálmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	4
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL